

DECRETO 7616/63*
RENOVACIÓN DE DEPÓSITO DE OBRAS INÉDITAS

Artículo 1º — [DEROGADO] ¹.

Art. 2º — En lo sucesivo si dentro de los treinta días de cumplidos los tres años correspondientes al depósito por el que se abonó la tasa legal, éste no fuese retirado o renovado, la Dirección Nacional del Derecho de Autor ² podrá incinerar la obra de que se trate.

Art. 3º — [DE FORMA]

* *B.O.*: 20/9/63.

¹ Este artículo quedó derogado de hecho por el vencimiento del plazo por él establecido.

² Por el decr. 800/71 el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual cambió su denominación por la de Dirección Nacional del Derecho de Autor.